

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE****66****MADRID****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Primera****EDICTO**

Dña. María Dolores Marín Relanzón, letrada de la Administración de Justicia de la Sección 1.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Doy fe: Que en el procedimiento ordinario 756/2021, se ha dictado sentencia, que es firme, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«FALLAMOS

1.º Estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo presentado y que dio lugar a los presentes autos.

2.º Anulamos el Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 para la homogeneización del régimen y regulación urbanística en el barrio administrativo de Valdemarín, mediante la asignación del régimen de la Ordenanza 8.1.a) a todas las parcelas ubicadas en el Área de Planeamiento Incorporado (API) 9.14 “Valdemarín Oeste”, distrito de Moncloa-Aravaca (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 113, de 13 de mayo de 2021) y contra la normativa urbanística de dicho instrumento publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 137, de 10 de junio de 2021, de conformidad con lo expresado en esta sentencia, exclusivamente del artículo 2.2 en sus apartados 1 y 2, puntos 2.1 y 2.2 de las NNUU de la Modificación impugnada, manteniendo íntegramente el resto de su contenido.

3.º No se imponen las costas.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su notificación, acreditándose en el escrito de preparación del recurso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con justificación del interés casacional objetivo que presente. Previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado el recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente n.º 2414-0000-93-0756-21 (Banco de Santander, sucursal calle Barquillo, número 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general n.º 0049-3569-92-0005001274 (IBAN ES55-0049-3569 9200 0500 1274) y se consignará el número de cuenta-expediente 2414-0000-93-0756-21 en el campo “Observaciones” o “Concepto de la transferencia” y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—D. José Arturo Fernández García.—D. Francisco Javier Canabal Conejos.—D. Benjamín Sánchez Fernández».

Y para su publicación, expido el presente edicto, que firmo.

En Madrid, a 28 de enero de 2026.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/1.416/26)

